



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia,

13 ~~ABR~~ 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ODILIO ROA QUINTERO
ACCÓN: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2012-00020-00
AUTO NÚMERO: A.S.-77-04-337-18

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de darle impulso procesal al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora vista a folio 176 del cuaderno principal del expediente, corrigiendo el oficio de JPADF-1499/701-2012-20, de fecha 23/11/2016, indicándose que el mismo se debe remitir a la Clínica Medilaser de Florencia, Caquetá:

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días, las documentales vistas a folios 23-31 del cuaderno de pruebas de la parte actora.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora que deberá acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de la prueba documental, so pena se declare el desistimiento de esta medio de prueba.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
La Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia, 13 de abril de 2018

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCILA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: IDESAC EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICADO: 18-001-33-31-701-2012-00057-00
AUTO N°: A.I. 80-04-363-18

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, periciales y testimoniales, el Despacho,

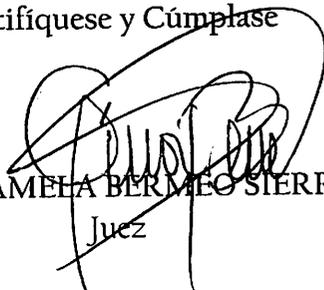
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 13 ABR 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWIN ALZATE BUSTOS Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL Y OTRO.
RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2012-00082-00
AUTO NÚMERO: A.S. 58-04-318-18

Con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

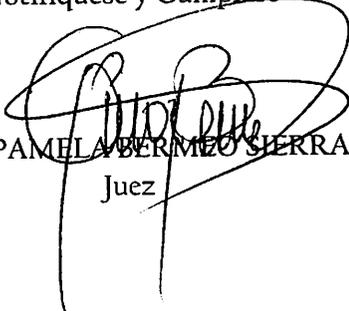
PRIMERO: OFICIAR a UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- CENDES, para que en un término no superior a 15 días, contados a partir de la comunicación que para efecto se libre, aclare y complemente el Dictamen Pericial rendido visto a folios 132-137 del cuaderno principal del expediente, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas en los memoriales vistos a folios 145-146 del cuaderno de principal, de los cuales se adjunta copia.

La parte accionada CLINICA MEDILASER, deberá prestar la colaboración en el sentido de reclamar de la secretaria del Juzgado el oficio respectivo, acreditar su envío y demás debiendo cancelar el costo que genere dicha aclaración y complementación.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho EDWIN ALFONSO VARGAS NARVÁEZ, como apoderado de la CLINICA MEDILASER, en virtud del poder de sustitución visto a folios 147 del expediente, como quiera que cumple con lo establecido en el artículo 64 del CPC.

No obstante lo anterior, adviértase a las partes que deberán acreditar dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, las gestiones administrativas tendientes a la recolección efectiva de la prueba pericial, es decir, al pago de la pericia, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, 13 ABR 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-31-701-2011-00328-00
DEMANDANTE: ADRIANA PÉREZ SOTO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
AUTO A.S. No.

1. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial vista a folio 332 del expediente, en la cual se indica que ingresó el proceso a despacho procedente del Tribunal Administrativo del Caquetá, para obedecer lo resuelto por dicha Corporación; así mismo informó que el apoderado de la parte actora presentó incidente de liquidación de perjuicios, por lo tanto, con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

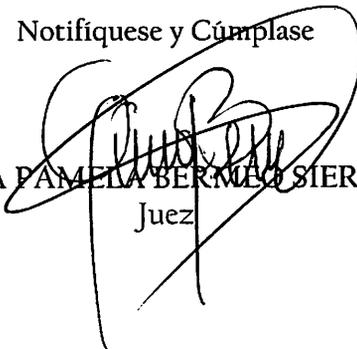
PRIMERO: Obedecer lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en sentencia de fecha 17 de noviembre de 2017.

SEEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 137 del CCA, se observa que el incidente se encuentra dentro del término de los 60 días allí establecido, por lo tanto se le deberá imprimir el trámite dispuesto en el artículo 137 del CPC.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la entidad accionada NACIÓN -MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para que si a su bien lo tiene, conteste el presente incidente, pida pruebas y allegue las que tiene en su poder.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días los documentos allegados con el escrito de incidente de regulación de perjuicios, vistos a folios 3-26 del cuaderno de incidente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez